



Lima Julio 12 de 1898

Señor Director del
Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

“Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena a los reos del delito de robo Mariano y Gabino Mancano, a la pena de penitenciaría, en primer grado, aumentada en dos términos, o sean ocho años de dicha pena, y las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 4 de Enero último, para el primero; y desde el 30 de Octubre de 1896 para el segundo. Al efecto; díctese las órdenes necesarias para la traslación de los indicados reos, donde permanecerán hasta que haya celdas expedidas en el Panóptico”.

Que transcribo a U. S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole

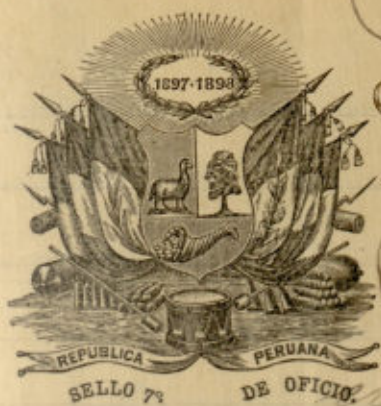
el testimonio de su referencia
Dios pague a V. D.
Ricardo Arana

Lima Julio 16 de 1898.

Hágase copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y archi-
ve con el original

Panizo
y Larate





Cl. de P. L. E.
N.º 446. 1323

3
Vno

Mariano E. Garnica Escribano
de estado de la Provincia del Cercado.

Certifica y da fe: que en el expediente
criminal seguido de oficio contra los pre-
sentes Gabino y Mariano Maza-
no por hurto de dinero y especies, se encuen-
tra los siguientes actuados: — En la
causa criminal seguida de oficio contra los
indigenas Gabino Maza-
no, Francisco Maza-
no, Marcos Cruz, Baltasar Quipa, Pablo Horta-
do, Eugenio Cruz y Facundo Maza-
no por los delitos de robo de dinero y especies, hallan-
miento de domicilios, amenazas, secuestro y mal-
trato perpetrados contra Anselmo Humire,
Juan Parras y Reneado Humire, siendo a-
curador el adjunto al agente fiscal doctor don
Miguel Morales y el agente fiscal doctor
don Eleazar Patiño, defensor doctor don Felix
Parras, doctor don Jesus Eduardo Vargas,
doctor Adolfo Herman Comay y doctor don
Ignacio Paravicino = Vistos y considerando: pri-
mero que los actuados del proceso resulta
que Facundo Maza-
no resentido como éste no le
hubiere dado dinero en dote de su esposa; an-
tes antes del suceso instigó a Gabino Ma-
zanos para que fuese a robar a su sue-
gro, el mismo que se confabuló co-

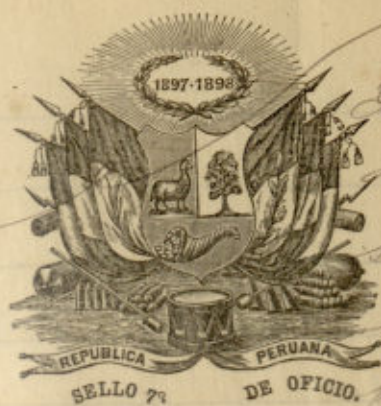
Gabino y Mariano Maza-
no

varios indigenas y entre ellos con ellos
cos Cruz y para lo cual a fines
de Setiembre de mil ochocientos noventa
y dos Gabim Ellanxano se
dirigió a "Palcum huy" propiedad
de Jorge F. Tinazo donde vivia a
quel y entre otras cosas le propuso que
le acompañare a la estancia "Antayakini"
"Tognesani balaya" con el objeto de re-
tor o reclamar algunos bienes que le per-
tenecia por herencia de su madre y que
los tenia y que los tenia su hijo Juan
de Dios Ellanxani, indicacion que acepto ellos
cos Cruz y así el día veintiocho de Setiembre
del citado año noventa y dos Gabim Ellanxano,
Baltasar Quispe y Ellanxano Cruz sa-
lieron de la península de Huatla a eso
V. de las siete de la mañana con direccion
a "Tachacani" y llegaron a las dos de la tarde
al río "Quispatayahuiri"; de allí se
fueron por el camino que va a "Ellon-
queguá" hacia "Tachacani" y como a los cuatro de
la tarde les dió alcance Pablo Venturo y Fran-
cisco Ellandina que eran de los confabu-
lados con Gabim Ellanxano y con ellos
continuaron el camino hasta el cerro
"El Hualá", donde pasaron la noche y per-
manecieron el día siguiente y en su no-
che Gabim Ellanxano le manifestó a
Baltasar Cruz que donde iban era



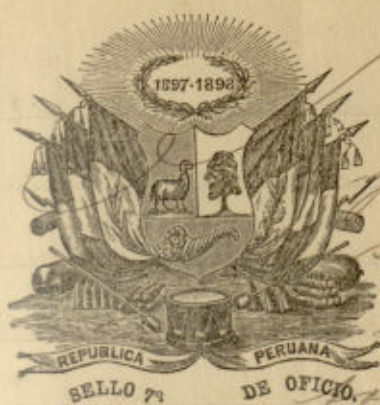
noche ya no era a la casa de el ma
pi, sino a otra parte, por lo que este
 le replicó que como les engañaba que el
 convenio fue para ir a la estancia
 de Juan de Dios el bar arri y que en
do a otra se exponían a ser sorpren-
 didos y entonces G ar in s el bar ar re le ani-
 mó diciéndole que era propus de hombre el
 ir a cualquier casa y despues de alguna
 resistencia al fin se resolvieron y se dirijieron
 a la casa de A n e l m o H u r r i r e en la es-
 tancia "Paritupuna" comfrencción de "Picha-
 cani" y llegaron como a las doce de la noche
 al entrar simulaban ser pasajeros y encon-
 trando en la cocina sola a Juana Ramos
 con su hija B e n e d i c t a H u r r i r e, les dije-
 ron que les cocinase cena; ellas temerosas
 de que fuesen ladrones y por estar en cama
 y ser tard de la noche rehusaron hacerlo, li-
 mitándose a no contestar; pero la agravia-
 da sintiendo golpes en la puerta se levantó
 de la cama y salió al patio y encontró que
 forzaban la puerta de la habitación prin-
 cipal, al ver esto los reconvinó, que por que
 hacían aquello si eran ladrones, lo cual
 vortó para que uno de ellos le derrogase
 un golpe con su surriago obligandola a
 entrarse en la cocina en la que estaban
 dos de los asaltantes, uno de ellos F r a n c i s c i
 se el l e d i n a que amarraron a los dos

3 de pie y manos habiendo la agraviada arrancado al defenderse un retazo del calson como dice en su declaracion á fojas ciento cincuenta y cuatro promiendole de centinela Pablo Quintana; mientras los demas se ocuparon en robar sacando cuanto encontraron en la habitacion; Baltasar Quirpe y Francisco Medina, recibian las especies sustraídas; uno de los ladrones le amarró á Inara Ramo del cuello y la sacó arrastrando de la cocina á la habitacion de guardar combustible, con las expresiones "perra vieja ahora vas á morir ahorcada en la puerta de esta habitacion vini nos avisar donde está la plata, donde has puesto", pues debe ser mas de lo que hemos encontrado: entonces la agraviada temiendo ser ahorcada les indicó el lugar donde se hallaba y como así le quitaron la soga del cuello, continuaron con el robo sacando muchas especies y más de mil en dinero perpetrando el robo se retiraron habiéndose hecho antes la distribucion entre ellos; y temerosos de ser sorprendidos se retiraron en diferentes direcciones: Marcos Cruz con Gabriel caminaron por el mismo camino el primero á Talcuni huyi y el otro á Porquí casa de Feliciano Gutierrez que era su novia; Francisco Medina con Baltasar



Quispe tomaron otra dirección, quedando el
dina durmiendo en el camino; tanto por
 ser de día como también por el mucho
licor robado, que tomaron: Pabl. Hontom
 por el mismo motivo se quedó en "Anicraque"
 pampa; pero después le dio alcance el
ma. En ese día el indígena Santiago Rama que ha
tra sufrido robo de unas llamas de la finca
 de Buenavista al seguir con el chola Ramos
 el rastro de los ladrones, encontró dormido a
el dina en el lugar "Lurina Raya", finca "Piquelloni",
 a quien le despertaron y le preguntaron que
 de donde venía y que hacía allí; y le contó
 que estaba de regreso de la casa de Don Don
 de haber hecho un troque de la enfermedad del
pañuelito: notándose que tenía un atado grande
 y además roto el calson en la parte del vicio. El
 día Sábado primero de Octubre el chano Cutipa
 alferes de San Miguel festejaba en su caja
 en "Challacollo", valado con sus concei
nos: como los diez de la mañana de ese día
 se presentaron en la casa sin ser convida
dos, Gatino y chano el chano el primer con
 una fufanda o cuadros y el segundo con un
 atado en la cintura que era de el el el el
gra de lana de alpacas que contenía dinero
 en la cantidad trece pesos pero más el
mona se fueron con el alferes abrazar al
le dieron dinero para fornecer la diver
op re hasta la matro de la terce

En este intervalo se presentó también ella
con Cruz con su mujer en estado de em-
briaguez, se limitaron a esperar. Al poco
se suscitó una riña entre los elbanzanos y Be-
mani y Facilio Culipa, al extremo de darse
de frearadas sin mayores consecuencias:
durante las riñas los elbanzanos infer-
riaron al abferer, diciendole que era un traposo
que ellos eran ricos y tenían plata, ha-
ciendo sonar su atado: apaciguada la ri-
ña se retiraron a sus casas: segundo que
el cuerpo del delito de robo y violación de do-
milio está probado con el dictamen de
los peritos de fojas veinti y siete; con el
oficio del Subprefecto de fojas setenta y nue-
ve y con la relación de fojas ochenta y las
declaraciones de los testigos Manuel Poma,
Pedro Flores sobre la preexistencia de los
especies sustraídas y como de fojas ciento
dos a fojas ciento cinco: tercero la culpa-
bilidad de los sindicados Gavino elba-
zano autor y Mariano elbanzano cómplice
se halla plenamente comprobada con las
declaraciones de los testigos; Felix Raviza
fojas diez, Aurelio Catacora fojas once, Benito
elhamanchura fojas doce, Santiago Hualpe
mama fojas diez y nueve, Santiago Pan-
ro fojas quince, Dámaso Lardon fojas
veintiocho Pedro Poma fojas treinta, Val-
entin elhamilla fojas treinta y cuatro



Elviro Humire fijas treinta y cinco, Diego Rodriguez fijas treinta y seis y fijas treinta y tres, Demetrio Figueroa fijas treinta y nueve vuelta, Nivaldo Ramos fijas treinta y cuatro, Ambrosio Venayo fijas ochenta y seis, Lucas Ramos fijas ochenta y ocho, Marcos F. Salazar fijas noventa y siete vuelta, Emanuel Gutierrez fijas ciento veinte seis, Mariano Olina fijas ciento veintinueve, Juan Centipa fijas ciento treinta y dos y Juan Manzano fijas ciento cuarenta y dos: corroborados con los instructivos de Eugenio Cruz fijas treinta y uno y fijas treinta, Facundo Manzano fijas treinta y dos vuelta y fijas cincuenta y ocho, Dionicio Quispe fijas noventa, Gavino Manzano fijas ciento treinta y tres y Marcos Cruz fijas ciento treinta y siete vuelta; finalmente con la rueda de presos de fijas ochenta y dos vuelta: que recibida la causa a prueba por auto de fijas doscientos vuelta, el defensor de los reos a fijas doscientos tres ofreció la prueba de testigos para probar la coartada y han declarado tres testigos que Gavino Manzano estuvo en el cuartel de la Guardia Civil en esta ciudad, en calidad de arrestado el día siguiente de San Miguel, esto es el treinta de Setiembre y que Mariano Manzano estuvo en su casa ocupado en portar su ganado, lo cual está de

mentido por la declaracion de veinte testi-
gos de excepcion y por las instructivas
citadas: quinto que en la perpetracion
de los delitos han concurrido las circun-
stancias agravantes de haberse ejecutado
con detenida premeditacion, confabulan-
dose con otros, de noche, en deshabitados, en la
morada del ofendido y sin consideracion
al sexo de las agraviadas: sexto, que el deli-
to mas grave en el presente caso es el de
robo, debiendo considerarse como circunstan-
cias agravantes los de allanamiento, ame-
nazas, secuestro y maltrato y que no
hay circunstancias atenuantes: septi-
mo, que el delito de robo perpetrado por
los sindicados, se halla comprendido
en el articulo trescientos veinte seis del
Codigo Penal y la pena que debe aplicarse
a Garin es la de penitenciaría en
tercer grado termino minimo y por las
otras y circunstancias agravantes debe au-
mentarse dos terminos; y al cumplir
Mariano Olanzano de conformidad con
lo dispuesto en el articulo cuarenta y ocho
del propio Codigo, penitenciaría en
segundo grado termino minimo, au-
mentada en dos, por las circunstan-
cias agravantes. Por estos funda-
mentos y por lo expuesto por el Illmo.
Sr. Fiscal: fallo administrando



Cinco
 justicia, que condene al res Gatino aban-
 dono a la pena de doce años de prisione-
 raria y esclavitud abanndon a nueve
 años de la misma pena, e inhabilita-
 cion por el tiempo de la condena y a la mi-
 tad mas despues de que cumpla a interdic-
 cion civil por el tiempo de la condena, a
 la vigilancia de la autoridad de uno a cin-
 co años despues de cumplida, y finalmente
 a la responsabilidad civil y por esta mi-
 sentencia definitiva, que sera consultada
 al Superior Tribunal sino fuere apela-
 da; asi lo pronuncio, mando y firmo, ha-
 ciendo audiencia publica en la sala
 de mi despacho en Puno a veinti uno
 de agosto de mil ochocientos noventa
 y siete. = Pedro Flores = Inter m. Jari
 all. Charaga = Puno. Octubre veinte uno
 de mil ochocientos noventa y siete. =
 Visto con lo expuesto por el Ministerio
 Fiscal y por los fundamentos pertinien-
 tes de la sentencia apelada, y teniendo
 ademàs en consideracion: que la pe-
 na correspondiente al delito que moti-
 va este proceso, es la designada en el ar-
 ticulo trecientos veinti seis, indica-
 da por el Juez, por cuanto no està com-
 probado que los agraviados fueron he-
 ridos o maltratados, cuando se com-
 sumo el robo; que el acusado Mariano

Albanzano, no es cómplice sino cóautor
del delito, por haber contribuido de una ma-
nera directa segun el artículo trece del
Código citado: revocaron la sentencia a-
pelada, de fecha doscientos siete, fecha vein-
ti cinco de Agosto último, por la que se
condena á Gavino Albanzano á dos años
de penitenciaría, á Mariano Albanzano á
nueve años de la misma pena; refo-
mandola condenaron á ambas personas á
la pena de penitenciaría, en primer gra-
do, aumentada en dos términos, ó sean o-
cho años de dicha pena, por las dos circun-
stancias agravantes que han concurrido de
haberse perpetrado el delito con detenida pre-
meditación y de noche, segun los incisos dos
y once del artículo treinta y cinco del citado Có-
digo; debiendo contarse el tiempo de la con-
dena, desde el cuatro de Enero del presente
año para el reo Gavino Albanzano y desde
el veinte de Octubre del año próximo
pasado para el otro Mariano Albanzano;
y saquen las copias respectivas para
continuar el juicio contra los demás acu-
sados ausentes; y las devolvieron = Serro-
res = Cano = Flores Guerra = Calle = Landa-
ta = Cáceres = Se visó, votó y publicó con
arreglo á ley en el día de su fecha, de que
certifico = Juan San Martín = Un sello
de la Secretaría de la Excelentísima

Señor



Corte Suprema = El infrascrito = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifica que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Gavino y Espinosa en la causa que den sigue por hueto, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima a veintidós de mil ochocientos noventa y seis = Vistos de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fajar docientos diez y nueve vuelta, en fecha veintiuno de Octubre del año anterior, que revocando la de primera instancia de fajar docientos siete, en fecha veinticinco de Agosto del mismo año, impone a los reos Gavino y Espinosa la pena de penitenciaría en primer grado aumentada en dos términos si sean ocho años y las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal para el primero, desde el cuatro de Enero próximo parato, y para el segundo desde el treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis; y los devolvieron = Sanchez = Loaiza = Corra = Tirnines = Solas = Se publico conforme a ley = Luis Delucio = Es propia de su original que corre a fajar tres del cuaderno 1º setecientos diez y ocho que queda archivada en esta Secretaría = Lima a veintidós de mil ochocientos noventa y seis

de mil ochocientos noventa y
ocho = Luis Delucio = Tuno, esta
ya trae de mil ochocientos noventa y o-
cho = Por recibido y estando reformada
la sentencia de fajar docientas sueltas
a fajar docientas once muristene una
copia certificada de dicha sentencia y del
auto de fajar docientas diez y nueve
vuelta a fajar docientas veinte a ca-
da uno de los reos Mariano y Gavino Ma-
rinos que se remita otra copia al Señor
Prefecto del Departamento para los fu-
eres de ley, finalmente que se saquen
las copias del sumario para seguirse
causa criminal contra los ultima-
mente capturados Marcos Cruz, Bal-
tazar Quirpe y Dionicio Quirpe y con-
tra los anteriores Pablo Hunter y Fran-
cisco Medina y que al final de dicha
copia informe el alcaide de la Cor-
cel expresando el dia en que ultima-
mente han ingresado a la corcel los
tres primeros ya expresados = Una
rubrica = Ante mi = Juan Chu-
guirria = Tuno, Juro veinte de
mil ochocientos noventa y ocho =

Se sobesarta el auto prescudente
= Una rubrica = Ante mi = el
C. Garma.

Es conforme con los autos de su referen-

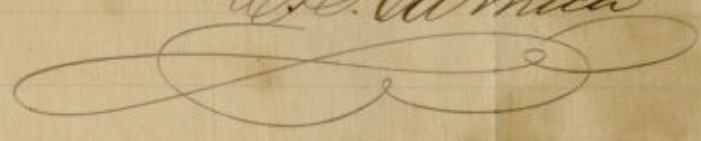
9

Siete



cia al que en caso necesario me re
mito. Puno, Tumbes 20 de 1898.

A. Carnica



de mil ochocientos noventa y
ocho = Luis Delucchi = Tuno, este
ya trece de mil ochocientos noventa y
ocho = Por recibido y estando reformada
la sentencia de fajar docientas sueltas
a fajar docientas once: muristene una
copia certificada de dicha sentencia y del
auto de fajar docientas diez y nueve
vuelta a fajar docientas veinte a ca
da uno de los reos Mariano y Juan Ma
xano que se remita otra copia al Señor
Prefecto del Departamento para los fi
nes de ley, finalmente que se saquen
las copias del sumario para seguirse
causa criminal contra los ultima
mente capturados Marcos Cruz, Bal
tazar Quispe y Dionisio Quispe y con
tra los anteriores Pablo Chentun y Juan
Pablo Medina y que al final de dicha
copia informe el alcaide de la Cor
cel expresando el dia en que ultima
mente han ingresado a la corcel los
tres primeros ya expresados = Una
rubrica = Ante mi = Juan Chu
guarria = Tuno, Jumo veinte de
mil ochocientos noventa y ocho =

Se sobesarta el auto presidente
= Una rubrica = Ante mi = el
C. Guarria.

Es conforme con los autos de su referen

9

Siete



cia al que en caso necesario me re
mita. Puno, Tumbes, 20 de 1878.

M. E. Carnica

16



Mauro Mangano

68



Galino Mangano